BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 37 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDRS-MC-374-2026"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, dicta normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, estableciendo en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.

Que en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 se establece que: *"(…) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles (…)".*

Que, en línea con lo anterior, La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de coordinar la acción del Distrito Capital en las localidades y de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o

desconcentradas conforme a las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. Asimismo, participa en la definición de políticas para la promoción y gestión del desarrollo territorial, fomenta la organización comunitaria, la participación ciudadana en los procesos de gestión pública y promueve la convivencia y la resolución de conflictos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, se establece la misión de la Alcaldía Local, señalando que: *"es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."*

Que, el artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, precisa que el Concejo Distrital a iniciativa del alcalde mayor *"señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.".*

Que, igualmente, el referido Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 86 señala las atribuciones que corresponden a los Alcaldes Locales, entre las que se destacan:

"(…) 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales" (…)

Que, en armonía con los anterior, conforme al artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, dentro de las funciones básicas de las Alcaldías Locales se encuentran:

(…) *"3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local". (…)

Que el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: *"(…) "(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)".* El artículo 150 por su parte, señala que la Alcaldía Local es responsable de: *" (…)formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.".*

Que así mismo, el artículo 654 del citado Decreto, indica que la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá: *"(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que, de la misma manera, el Decreto Distrital 642 de 2025, establece en su artículo 152 en relación con la contratación de recursos indica que: *"Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."*

Que la Alcaldía Local, de acuerdo con el artículo 2 Decreto Distrital 642 de 2025 tiene como misión *"(…) ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos (…)".*

Que, en la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra la dirección para la gestión del desarrollo local, la cual busca acompañar estos proyectos de inversión local como son los mantenimientos de salones comunales que tienen, entre otras, como funciones, acompañar técnicamente el desarrollo de procesos democráticos y participativos locales como son, la planificación e implementación de los encuentros ciudadanos y los presupuestos participativos entre otros.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, compilado y reglamentado por el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.

Que, en línea con el Plan de Desarrollo Distrital 2025-2028 *"Bogotá Camina Segura"* y el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 *"Sumapaz Camina Segura"*, contempla dentro su objetivo estratégico numeró 5. *"Bogotá confía en su gobierno"* que incluye el programa 39. *"Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana"*

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco

Distrital de Programas y Proyectos, identificado con el No. 2696 "*Participación incidente en Sumapaz*", cuyo objeto es: "*Promover la cohesión social y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la Localidad de Sumapaz mediante la rehabilitación y construcción de salones comunales como espacios estratégicos para el desarrollo comunitario. Esto incluye el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, organizaciones sociales y campesinas, incentivando su productividad, habilidades comunicativas y capacidad organizativa. Asimismo, se busca consolidar una administración pública transparente y participativa que fomente la gobernanza local, la colaboración regional y el cuidado de los recursos públicos, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible del territorio*". Que, en el marco del objetivo específico No. 6 "*Rehabilitación*", dicho proyecto contempla como meta para el cuatrienio: "*Rehabilitar cuatro (4) salones comunales y/o casas de participación*".

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y como resultado de la fase II de presupuestos participativos, se realizó la construcción de iniciativas, de modo que, la propuesta fue concertada en este espacio por apoyo y sugerencias del sector, en donde se concertó y aprobó la iniciativa de la meta.

Que en el marco del Plan de Desarrollo de Sumapaz. 2021 – 2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para Sumapaz*", donde se incluyó el proyecto 1961 para el mantenimiento de salones comunales en la cuenca Río Blanco y Río Sumapaz, en la vigencia 2022 se adelantó el proceso licitatorio FDRS-LP-310-2022 dando inicio al contrato COP-325-2022, con el objeto de "*Realizar el diagnóstico, mantenimiento, rehabilitación y reparaciones locativas, por el sistema de precios fijos y a monto agotable, de los salones comunales y la casona cultural de la vereda de chorreras en la localidad de Sumapaz"* y que con recursos de la vigencia 2023 se realizó una adición para intervenir más salones comunales. Igualmente, con recursos de la vigencia 2023 se adelantó el proceso licitatorio FDRS-LP-355-2023 dando inicio al contrato COP-466-2023 cuyo objeto fue *" Realizar el diagnóstico, mantenimiento, reconstrucción, rehabilitación y reparaciones locativas por precios unitarios fijos y a monto agotable en los salones comunales de la localidad de Sumapaz",* ahora en marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 *"Sumapaz Camina Segura"*, con recursos de la vigencia 2026 se adelanta un nuevo proceso de selección abreviada de menor cuantía para empezar a cumplir con la meta establecida.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 16 de octubre de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto a sus anexos y formatos, en la plataforma SECOP II, del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDRS-MC-374-2026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA APROPIACIÒN DEL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EN EL SALÓN COMUNAL DE LA VEREDA NAZARETH, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2696 "PARTICIPACIÓN INCIDENTE EN SUMAPAZ".,*** por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 170.199.463,00) incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo proyecto de inversión 2696, el cual se enmarca en las prioridades definidas por la Alcaldía Local de Sumapaz, a través de su Plan de Desarrollo Local "SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025–2028, el cual contempla la meta de "rehabilitar cuatro (4)

salones comunales y/o casas de participación*",* con imputación Presupuestal: O230117459920242696, amparado con el CDP 2176 de fecha 7 de octubre de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página de SECOP II, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 16 y el 23 de octubre de 2026.

Que revisada la plataforma del SECOP II, se presentaron observaciones a los documentos preliminares del proceso por parte de VLAO INGENIERÍA S.A.S., las cuales fueron respondidas y publicadas en la plataforma el día 27 de octubre de 2026.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 170.199.463,00)**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.
Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán

solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que en el término indicado en el cronograma del proceso se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MIPYME que cumplieron con os requisitos establecidos en la norma, razón por la cual se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, el presente proceso **SI** se limitará a la participación exclusiva de MIPYMES.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*.

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-MC-374-2026.**

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

RESUELVE:

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDRS-MC-347-2026"

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-MC-372026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA APROPIACIÒN DEL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EN EL SALÓN COMUNAL DE LA VEREDA NAZARETH, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2696 "PARTICIPACIÓN INCIDENTE EN SUMAPAZ",*** por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 170.199.463,00)**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo proyecto de inversión 2696, con imputación Presupuestal: O2301174599202426 96, amparado con el CDP 2176 de fecha 7 de octubre de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LIMITAR** esta convocatoria exclusivamente a la participación de MIPYMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como cronograma de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-MC-374-2026** el siguiente:

Actividad	Fecha	Norma
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	28 de octubre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	28 de octubre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés	3 de noviembre de 2026 11:59 pm	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Realización del sorteo	4 de noviembre de 2026 9:00am	Dto. 1082/15 núm.. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Publicación de la lista de precalificados	4 de noviembre de 2026 11:59pm	Dto. 1082/15 núm.. 3 artículo 2.2.1.2.1.2.20.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	5 de noviembre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.

Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	10 de noviembre de 202611:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	11 de noviembre de 2026 7:00pm	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	13 de noviembre de 2026 9:00am	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	13 de noviembre de 2026 9:05am	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	19 de noviembre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	**Desde: 20 de noviembre de 2026 00:00am Hasta: 24 de noviembre de 2026 11:59pm**	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	26 de noviembre de 2026 11:59pm	L. 1882/18 art. 1
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	27 de noviembre de 2026 11:59pm	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del contrato	30 de noviembre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	3 de diciembre de 2026 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	4 de diciembre de 2026 11:59pm	Fecha definida por la Entidad.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que

realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz, dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-MC-374-2026,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto y sus anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co , Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D. C a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Laura Cristina Hernández González – Abogada Contratista FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez - Abogada Contratista FDRS